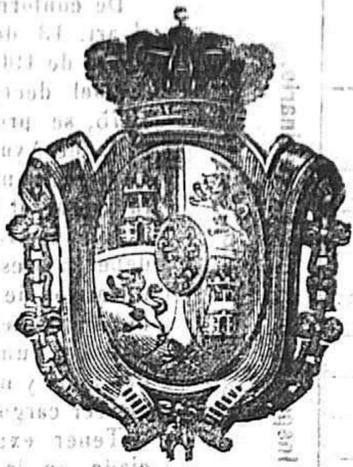


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Presidente del mismo para que presente á las Cortes un proyecto de ley declarando que el Arreglo provisional concertado entre España y Suiza en 30 de Agosto último está conforme con la autorización otorgada al Gobierno por la ley de 4 de Julio de este año.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

A LAS CORTES

Por la ley de 4 de Julio de este año se autorizó al Gobierno para aplicar, si fuere necesario, hasta el 1.º de Marzo próximo, á los productos de las naciones convenidas que otorgasen á las mercancías españolas el trato más favorecido los derechos consignados en la tarifa B del Convenio con Suiza, siempre que esta concesión estuviese justificada, á juicio del mismo Gobierno, por dicho trato de favor.

En virtud de esta autorización se prorrogó por Real decreto de 15 de Agosto último, el vigente régimen arancelario hasta dicha fecha de 1.º de Marzo para los productos de todas las naciones convenidas que aplicaban á nuestras mercancías los derechos más reducidos y no habían formulado ninguna reclamación ni denunciado los arreglos ó convenios comerciales entonces en vigor; pero no pudo hacerse extensiva la prórroga á los productos de Suiza porque, denunciado el Convenio, se seguían á la sazón las oportunas negociaciones para estipular un nuevo arreglo provisional que permitiese la tramitación de nuestra reforma arancelaria y la conclusión de un tratado de comercio de más amplio carácter y más larga duración.

Las Notas cambiadas entre los Representantes de las dos naciones, des-

de luego revelaron que no satisfacía en absoluto al Gobierno helvético ni al Consejo federal la sola prórroga del vigente régimen arancelario, sino que aspiraban á concertar en términos concretos los procedimientos de pago de derechos en nuestras Aduanas y los de adendo para el despacho de algunas mercancías, como los utensilios de hierro ó acero esmaltados, cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, bordados y harina lacteada.

En las negociaciones se discutieron ampliamente estos extremos, procurando reducir las concesiones, que al fin quedaron limitadas á consignar que durante los seis meses que ha de regir el Arreglo provisional se admitirá el pago de los derechos de Aduanas en plata; que en lo esencial se seguirán los procedimientos de adendo hasta ahora establecidos para los despachos de las tres primeras clases de mercancías ya citadas, y únicamente hubo de accederse á que la harina lacteada se afore hasta 1.º de Marzo como se aforaba desde que entró en vigor el Convenio prorrogado hasta el 19 de Diciembre de 1899, en que se creó el actual impuesto sobre los azúcares.

El Gobierno cree haber atendido á verdaderas y bien claras conveniencias públicas al concertar el Arreglo de que se trata, puesto que con pequeñas concesiones ha podido evitar los grandes perjuicios que la ruptura de relaciones comerciales ocasionaría á nuestro comercio, y muy especialmente al exportador de vinos; y por lo tanto, sometiendo su proceder al juicio del Parlamento, el Presidente que suscribió, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de presentar á la decisión de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara conforme con la autorización otorgada al Gobierno por la ley de 4 de Julio de este año el Arreglo provisional concertado entre España y Suiza por canje de Notas publicadas en la Gaceta con el Real decreto de 30 de Agosto último.

Madrid 15 de Diciembre de 1905. — El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 57

El Gobierno de S. M. (q. D. g.) atribuye excepcional importancia á los trabajos de la Comisión extra-parlamentaria para el estudio de la transformación del impuesto de consumos, y por ello estima de servicio preferente el que motiva la presente circular.

Para el cumplimiento del mismo, recibirán los Ayuntamientos unos estados impresos que llenarán, sujetándose á las instrucciones siguientes:

Primera. Los estados que se remitan deberán devolverse al Gobierno de esa provincia antes del día 15 del actual, después de llenar las indicaciones que contienen, con la mayor exactitud y fidelidad.

Segunda. Si respecto de aquellas indicaciones y á pesar de las aclaraciones que se insertan en el estado, ocurrieran dudas, se salvarán por medio de notas manuscritas puestas al pie de los referidos estados.

Tercera. Si el plazo fijado para la devolución de los estados remitidos no consintiera contestar con la necesaria amplitud y claridad al contenido del epígrafe último, de la columna que se refiere á los medios de sustituir el impuesto de consumos por otros tributos locales, se hará constar en el estado la indicación de una respuesta más amplia y detallada que deberá quedar entregada en este Gobierno civil antes del día 31 del mes actual, facilitando así la entrega antes del día 15 del referido estado.

Cuarta. Considerando este servicio como necesario y preferente, encargo á V. su más exacto cumplimiento; advirtiéndole á aquellos Ayuntamientos que no hayan devuelto los estados antes del día 15 del actual, que dará cuenta á la Superioridad para la corrección que proceda.

Tarragona 9 de Enero de 1906. — El Gobernador, Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 58

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA

Don Marcelino Domingo Sanjuan, natural de Tarragona, de veinte y un

años de edad, soltero, Maestro Normal, con título elemental, con cédula de décima clase, señalada con los números 16.504 manuscrito y 1.339.361 impreso, expedida en Tortosa, ante V. S. comparece y atentamente expone:

Que deseando fundar en esta ciudad un Colegio de primera enseñanza con el título «Colegio Roquetense», y con objeto de dar cumplimiento al Real decreto de 1.º de Julio de 1902, adjunto tengo el honor de acompañar los documentos que se previenen en el art. 4.º del citado Real decreto, no haciéndolo con el del título de Maestro elemental por hallarse éste registrado al folio 24, núm. 1.387 del libro correspondiente, obrando en las Oficinas de esa Junta provincial de instrucción pública.

Suplico á V. S. que previo el examen de los documentos que se acompañan se sirva declarar comprendido á este Colegio de primera enseñanza en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Gracia que el recurrente no duda alcanzar del recto proceder de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Roquetas á 28 de Diciembre de 1905. — Marcelino Domingo. — M. I. señor Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

Relación de los documentos

- 1.º Partida inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 2.º Certificación de conducta del interesado expedida por la Alcaldía.
- 3.º Certificación del Subdelegado de Medicina en la que consta que el local destinado á Escuela reúne las condiciones prevenidas por la ley.
- 4.º Certificación de la Alcaldía en la que consta que el local destinado á Escuela reúne las condiciones necesarias y que no se opone á las prescripciones de las Ordenanzas municipales.
- 5.º Cuadro distribución del tiempo y del trabajo.
- 6.º Reglamento por el que se rige el Colegio.
- 7.º Plano del local Escuela.

Lo que, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace público para que las personas á quienes interese puedan dentro el plazo de quince días hacer las reclamaciones que consideren necesarias. Tarragona 8 de Enero de 1906. — El Director, D. Sáenz.

PROVINCIA DE TARRAGONA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

DISTRITO	PUEBLOS	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	FECHA DE LA APARICIÓN	DEFUNCIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA							DEFUNCIONES EN EL MES DE LA FECHA							OBSERVACIONES
				GANADO			Perros	Gatos	Aves	Conejos	GANADO			Perros	Gatos	Aves	Conejos	
				De cerda.	Cabrío	Lanar	Vacuno	Asnal	Mular	Caballar	De cerda.	Cabrío	Lanar	Vacuno	Asnal	Mular	Caballar	
Tortosa	Tortosa	Viruela	Julio															Acantonado.
Idem	Amposla	Idem	Septiembre															Idem.
Idem	Jesus y María (Tortosa)	Idem	Octubre															Idem.
Idem	Amposla	Idem	Idem															Idem.
Gandesa	Corbera	Carbunco	Idem															Idem.
Tortosa	Camantes (Tortosa)	Viruela	Idem															Idem.
Falset			Noviembre															Estado negativo.
Reus																		Idem.
Yals																		Idem.
Vendrell																		Idem.
Montblanch																		Idem.
Tarragona																		Idem.
				TOTALS														

Tarragona 31 de Noviembre de 1905.

El Inspector provincial Veterinario,
A. Rafael Pi.

Núm. 59
UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Lérida.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veinte y dos años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 4 de Enero de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet.

Núm. 60
Contribución rústica.—2.º y 3.º trimestres de 1905.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Francisco Gomis Anglés, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el

Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Ciurana 5 de Enero de 1906.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 61
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, dotado con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen solicitarlo puedan hacerlo dentro el plazo de quince días, finidos los cuales se proveerá.

Ribarroja 8 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Munté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 62

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En méritos de las diligencias sobre cobro de costas á D. Jaime Nin Mallaré, dimanantes del pleito promovido á su instancia contra D.ª Joaquina Sadó y otro, se saca á la venta en pública subasta y por el término de veinte días el inmueble siguiente:

Una porción de terreno de extensión veinte y cinco palmos de ancho por ciento treinta y dos de largo, sita en la villa de Vendrell, calle del Progreso, señalada con el número once; linda por la derecha, ó Este, con José Nin; por la izquierda, ó Poniente, con casa de José Boronat de Puigtiñós; por detrás, ó Mediodía, con los herederos de Antonio Llorach, y por frente, ó Cierzo, con el camino de Santa Oliva, y ha sido justipreciada en la cantidad de cincuenta pesetas. 50 ptas.

El remate tendrá lugar á las once horas del día nueve de Febrero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.ª El descrito inmueble se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dicha finca.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

4.ª Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á tres de Enero de mil novecientos seis.—Magimiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 63

Don Juan Tomás Villalbí, Juez municipal del pueblo de Godall, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Godall 3 de Enero de 1906.—Juan Tomás.